

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**



Resolución

Por el cual se decide una solicitud de terminación de un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No.100-02-02-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, Ley 1955 de 2019 (PND) y demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente N° **200-16-51-05-0092/2017**, que contiene la Resolución N° 0847 del 17 de julio de 2017, por la cual se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTO** para aguas residuales industriales, a la señora **ZULY CAMACHO LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.406.644, para beneficio del establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIOS SOLMARAL**, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 008-35673, ubicado en la carrera 100 No. 104C -62/66 Barrio La Chinita, en el Municipio de Apartadó.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado por vía electrónica el día 25 de julio de 2017.

Que mediante escrito con radicado 4929 del 27 de agosto de 2019, la señora **ZULY CAMACHO LÓPEZ**, titular del permiso y propietaria del Establecimiento de Comercio, presenta "*desistimiento del permiso de vertimientos, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", según la cual:*

Artículo 13º. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.

Por lo anterior, y considerando que actualmente la actividad que se desarrolla en la Estación de servicio NO REALIZA vertimientos de aguas residuales no domésticas a cuerpo de agua o al suelo, se desiste en continuar con el permiso de vertimiento según resolución de la referencia.

Se anexa certificación de conexión al alcantarillado."

Que en atención a la solicitud efectuada, CORPOURABA, realizó visita de campo el día 26 de agosto de 2019 a la Estación de Servicios SOLMARAL, de la cual se derivó el Informe Técnico 1863 del 01 de octubre de 2019, del que se sustrae:

(...)

JK

Resolución
"Por el cual se decide una solicitud de terminación de un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

6. Conclusiones:

Los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas (ARnD) de la estación de Servicio (EDS) SOLMARAL, se encuentran en adecuadas condiciones de funcionamiento, además no se ha presentado modificaciones a los mismos.

(...) ha cumplido con las obligaciones establecidas en la Resolución No 200-03-20-01-0847 del 17 de julio de 2017, excepto, por la presentación del informe semestral sobre el Plan de Contingencias para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos.

La EDS se encuentra conectada al alcantarillado municipal, es decir, no realiza vertimiento de sus aguas residuales a fuentes hídricas aledañas y al suelo; Por lo tanto y según Artículo 13 de la ley 1955 de 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, el establecimiento ya no requiere permiso de vertimiento"

7. Recomendaciones Y/U Observaciones.

Técnicamente, se recomienda proceder al desistimiento de Permiso de Vertimiento otorgado mediante Resolución No 200-03-20-01-0847 del 17 de julio de 2017, toda vez, que el establecimiento EDS Solmaral, se encuentra conectado al alcantarillado municipal y es allí donde se realizan las descargas de las ARnD luego de ser tratadas por una Trampa de Grasas; sin embargo, se remite el expediente al área jurídica para dar el proceso pertinente a la solicitud"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 indica que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el numeral 12 del artículo 31 de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales manifiesta:

"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Conforme al artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 la Autoridad Ambiental y en orden de asegurar el cumplimiento de las normas relacionadas

Resolución

"Por el cual se decide una solicitud de terminación de un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

con el aprovechamiento y conservación de las aguas no marítimas podrá ejercer control y vigilancia en el área de su jurisdicción con el fin de inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelanten por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

Que la Ley 1955 de 2019, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*", regulo lo concerniente respecto de quienes requieren permiso de vertimientos, para lo cual dispuso:

"Artículo 13. Requerimiento de permiso de vertimiento. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo."

En ese contexto, el Artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. "*

12. "*En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "*

13. "*En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"*

Concordante con lo anterior, el artículo 4 ibídem establece las formas de iniciar las actuaciones administrativas, dentro de ellas la solicitud de parte, es decir, en ejercicio del derecho de petición en interés particular y por las autoridades oficiosamente.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La Ley 1955 de 2019, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018-2022 "*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*", sancionada el pasado 25 de mayo de 2019, introdujo una disposición relevante en materia de vertimientos. En virtud de esta disposición, se establece el carácter no obligatorio del permiso de vertimientos para los usuarios comerciales, industriales, oficiales y especiales que vierten sus aguas residuales no domésticas a la red pública de alcantarillado.

De acuerdo con el Artículo 13 del PND sancionado, únicamente requieren permiso de vertimientos aquellos usuarios que descargan sus aguas residuales en las aguas superficiales, marinas o en el suelo. De ese modo, aun cuando los usuarios conectados a la red pública de alcantarillado deben seguir cumpliendo con los parámetros y valores máximos permisibles que le son exigibles de 

Resolución

“Por el cual se decide una solicitud de terminación de un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones”

acuerdo con su actividad, estos no estarán sometidos a la obligación de obtener un permiso de vertimientos al alcantarillado.

Esta disposición introducida por el Plan Nacional de Desarrollo pretende entonces solventar las incertidumbres jurídicas asociadas a la exigibilidad de este permiso ambiental en Colombia. Lo anterior porque, con ocasión de la decisión del Consejo de Estado de suspender provisionalmente la disposición que expresamente exceptuaba del permiso de vertimientos a los usuarios y/o suscriptores conectados al sistema de alcantarillado público -disposición contenida en el entonces Decreto 3930 de 2010 (compilado ahora en el Decreto 1076 de 2015) -, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible conceptuó que las autoridades ambientales regionales tenían la competencia para exigir este permiso hasta tanto el Consejo de Estado no emitiera un pronunciamiento de fondo sobre el asunto.

Así las cosas, con la citada disposición normativa no es exigible el Permiso de Vertimientos a los usuarios que descargan sus aguas residuales a la red de alcantarillado público y por tanto, quedan excluidas del requerimiento de Permiso de Vertimiento. No obstante, las empresas prestadoras del servicio de alcantarillado público tienen la obligación de **“... permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios...”** conforme lo consagra el artículo 14 de la precitada norma. (Negrita por fuera del texto original).

Así las cosas, teniendo en cuenta la solicitud de “Desistimiento” del Permiso presentada a esta Corporación, mediante escrito con radicado 4929 del 27 de agosto de 2019 y en atención a que la Estación de Servicios SOLMARAL se encuentra conectada al alcantarillado municipal, según consta en certificado expedido por la empresa prestadora del servicio público “Aguas de Urabá S.A. E.S.P.”, en el que indica que el predio ubicado en la carrera 100 con calle 104C 62-66 del Municipio de Apartadó, cuenta con servicios de Acueducto y Alcantarillado de Aguas Residuales, es viable acceder a lo solicitado.

Que en tal sentido, se precisa, que si bien es cierto con la terminación del permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución 0847 del 17 de julio de 2017, cesan los derechos y obligaciones contenidos en el mencionado acto administrativo, también lo es, que la señora **ZULY CAMACHO LOPEZ**, propietaria de la **EDS SOLMARAL**, deberá dar cumplimiento con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales, por cuanto dicha obligación quedó inmersa en el artículo 14 de la Ley 1955 de 2019.

Así mismo, en lo que respecta al Plan de Contingencia se establece en el artículo 7º del Decreto 50 de 2018 (el cual modificó el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015), los usuarios que manejen y transporten hidrocarburos o sustancias nocivas, deberán mantener actualizado el mencionado plan ante la Autoridad Ambiental, que la misma realice el control correspondiente e imponga las medidas adicionales que considere pertinentes.

Que de acuerdo con lo indicado en Informe Técnico 1863 del 01 de octubre de 2019, el usuario ha venido dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorgó el Permiso de Vertimientos, por tanto no existen requerimientos ni actuaciones administrativas sancionatorias pendientes, por lo que una vez terminado el Permiso de Vertimiento autorizado

Resolución

"Por el cual se decide una solicitud de terminación de un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

con la Resolución 0847 del 17 de julio de 2017, es factible disponer del archivo del expediente bajo radicado **200-16-51-05-0092-2017**, en tanto se cumplan además las obligaciones dinerarias, correspondientes a la cancelación de visita de seguimiento realizada el día 26 de agosto de 2019 y la publicación en el boletín oficial de la Corporación "página web" de la presente actuación.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger la solicitud presentada por la señora **ZULY CAMACHO LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.406.664, para la **"TERMINACIÓN" DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES** generadas en el Establecimiento de Comercio **ESTACIÓN DE SERVICIOS SOLMARAL**, que funciona en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-35673 ubicado en la carrera 100 No. 104C-62/66 Barrio La Chinita, en el Municipio de Apartadó, de conformidad con lo solicitado mediante escrito con radicado No. 4929 del 27 de agosto de 2019 y las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por terminado el **PERMISO DE VERTIMIENTO** otorgado mediante resolución N° **200-03-20-01-0847** del 17 de julio de 2017, a favor de la señora **ZULY CAMACHO LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 39.406.664, para las **AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES** generadas en el Establecimiento de Comercio **ESTACIÓN DE SERVICIOS SOLMARAL**, ubicado en la Carrera 100 No. 104 C 62-66 en el Barrio La Chinita, en el Municipio de Apartadó, contenido en el expediente bajo el consecutivo No 200-16-51-05-0092-2017

ARTÍCULO TERCERO: Indicar a la señora **ZULY CAMACHO LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 39.406.664, que las aguas residuales que se generen en el Establecimiento de Comercio **ESTACIÓN DE SERVICIOS SOLMARAL**, deberá cumplir con los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales, por cuanto dicha obligación quedó inmersa en el artículo 14 de la Ley 1955 de 2019 y en lo que respecta al Plan de Contingencia, deberá mantener actualizado el mencionado plan ante esta Corporación, quien podrá realizar el control correspondiente e imponer las medidas adicionales a que haya lugar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7° del Decreto Nacional 050 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Escindir del Expediente N° **200-16-51-05-0092-2017**, el documento correspondiente al **"Plan de Contingencia"**, el cual reposará de manera separada al citado expediente, en tanto que de éste se dispone su archivo.

ARTÍCULO QUINTO: La señora **ZULY CAMACHO LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 39.406.664, propietaria del Establecimiento de Comercio **Estación de Servicios SOLMARAL**, deberá cancelar a la Corporación la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS (\$ 168.900)**, por concepto de visita técnica realizada el día 26 de agosto de 2019, conforme lo establece la tarifa de servicios en la resolución No. 300-03-10-23-0693 del 13 de junio de 2019.

MZ

Resolución

"Por el cual se decide una solicitud de terminación de un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

Parágrafo 1: Remitir la presente actuación a la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA, para efectos de expedir la factura correspondiente a los valores de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo. El titular del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de CORPOURABA, la suma de **Setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300.00)**, por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Del Archivo. Como consecuencia de lo anterior, una vez sean canceladas las obligaciones dinerarias contenidas en los artículos quinto y sexto de la presente actuación, se ordena el archivo definitivo del expediente bajo número de consecutivo **200-16-51-05-0092-2017** que contiene las actuaciones administrativas y documentación correspondiente al Permiso de Vertimiento de la **Estación de Servicios EDS SOLMARAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Apartadó, Antioquia para que el mismo sea exhibido en un lugar visible para los fines pertinentes y de interés a la comunidad.

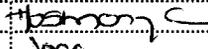
ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora **ZULY CAMACHO LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 39.406.664, o a quien ésta autorice en debida forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Del Recurso de Reposición: Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición que se interpondrá ante la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De la Firmeza: La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany C.		04/12/2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján		
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Rdo. 200-16-51-05-0092-2017